



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Sandra Mónica Sánchez Ríos, en representación del menor B.S.B.S., a través de abogado, en contra del señor Jorge Andrés Barahona Muñoz, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, por lo que se inadmitirá por los siguientes motivos:

En audiencia pública celebrada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Pereira, R., las partes acordaron que el señor Barahona Muñoz suministraría a favor de su menor hijo una suma mensual equivalente a \$ 329.000, la cual incrementarían de acuerdo con el porcentaje del IPC que decretara el gobierno nacional; así mismo, se estableció que el ejecutado aportaría dos vestidos cada año, en los meses de junio y diciembre adicional a la cuota de alimentos.

Sin embargo, al revisarse la demanda se observa que pese a que el abogado indicó que la misma aumentaba conforme a dicho concepto, los porcentajes reflejados por concepto de IPC no muestran la forma como en verdad incrementaría la cuota de alimentos, pues indica que el porcentaje del IPC del año 2020 es 3,15%, cuando en realidad aumentó 3,80% y para el año 2021 dijo que era 3,80%, cuando en esta anualidad la cuota incrementó 1,60%.

La aplicación errónea del incremento afecta directamente las demás cuotas cobradas, haciendo que éstas no se encuentren adecuadas a la realidad jurídica, siendo necesario que la parte actora adecue las sumas a ejecutar, a efectos que las mismas se encuentren conforme fue establecido en la sentencia.

Por lo expuesto, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Sandra Mónica Sánchez Ríos, en representación del menor B.S.B.S., a través de abogado, en contra del señor Jorge Andrés Barahona Muñoz, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: Conceder** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: Reconocer** personería suficiente al abogado Jhon Enrique Osorio Sánchez, para actuar en nombre de la ejecutante, por las razones expuestas.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7003d4798fc5eb1395c995845a1d34c95a24b971b75ae641f14868a83346379**

Documento generado en 07/02/2023 07:52:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**